



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el jueves 30 de noviembre de 2023 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00376 instaurado por **ENRIQUE AGURTO GALVIS** contra **BANCO POPULAR S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante, señor ENRIQUE AGURTO GALVIS.

Comparece el Dr. AQUILES ROMERO TREJOS, como apoderado de la parte actora.

Comparece el representante legal del Banco POPULAR Señor JUAN CARLOS PADILLA GALINDO.

Comparece el Dr. HÉCTOR ARRIAGA DÍAZ, como apoderado de la accionada BANCO POPULAR S.A.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada propuso como excepción previa la denominada FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO solicitando se vincule a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

El apoderado de la parte demandada desiste de la excepción previa propuesta.

AUTO

Se acepta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el señor ENRIQUE AGURTO GALVIS le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación legal contemplada en la ley 33 de 1985 por parte del Banco Popular. En caso de que se disponga dicho reconocimiento, establecer si la misma es compatible o no con la pensión de vejez que actualmente está percibiendo. O si, simplemente debe asumir el Banco Popular un mayor.

Subsidiariamente, establecer el salario real o si procede el reajuste solicitado en demanda propios de los trabajadores oficiales.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 9 a 1273 del PDF del expediente digital unificado.

Notificados en estrados.

A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito contestatorio de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles en archivo 2026 a 2038 del Expediente Administrativo unificado.

Interrogatorio de parte: Se niega la práctica del interrogatorio a la parte demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el señor ENRIQUE AGURTO GALVIS le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación legal contemplada en la ley 33 de 1985 por parte del Banco Popular. En caso de que se disponga dicho reconocimiento, establecer si la misma es compatible o no con la pensión de vejez que actualmente está percibiendo. O si, simplemente debe asumir el Banco Popular un mayor.

Subsidiariamente, establecer el salario real o si procede el reajuste solicitado en demanda propios de los trabajadores oficiales.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica que solicita el reconocimiento por parte del Banco Popular de la pensión de jubilación establecida en la ley 33 de 1985, teniendo en cuenta todos los conceptos devengados durante el último año de servicio. Y, por ende, le correspondería a dicha prestación, sin obviar el factor de compatibilidad al cual no se opone.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que, en el caso de reconocer dicha prestación al demandante, dada la vocación de compartibilidad, su monto sería inferior al que reconoció COLPENSIONES y, por tanto, realmente no habría ni siquiera un mayor valor para ser reconocido al demandante. En tal sentido, solicita la absolución indicando que el demandante incluye conceptos que no deben tener en cuenta para analizar la prestación solicitada.

TESIS DEL JUZGADO

El señor ENRIQUE AGURTO GALVIS tendría derecho al reconocimiento de la pensión de jubilación por parte del Banco Popular, bajo lo dispuesto por la ley 33 de 1985 como lo ha dicho

la jurisprudencia. Sin embargo, al realizar el cálculo de la prestación teniendo en cuenta los conceptos salariales correctos, tendría un IBL DE \$2'042.900 pesos y al aplicarle la tasa de reemplazo del 75%, le hubiese correspondido una primera mesada de \$1'532.176 a partir de 2015 y COLPENSIONES finalmente le reconoció una pensión de \$2'373.000 pesos para dicha anualidad. Por esa razón se absolverá al Banco Popular de todas con las pretensiones de la demanda. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN propuesta por la accionada BANCO POPULAR.

SEGUNDO: ABSOLVER al **BANCO POPULAR** de todas y cada una de las pretensiones de la demanda instauradas por el señor ENRIQUE AGURTO GALVIS.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del señor ENRIQUE AGURTO GALVIS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso, DESE cumplimiento al numeral cuarto, es decir, **ENVÍESE en CONSULTA** al superior a favor del demandante ENRIQUE AGURTO GALVIS.

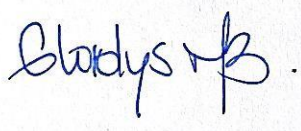
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA